

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|------------------------------|--------------------|--|----------------------|-----------------------|------------|-------|-------|
| 41001 41 89005 2022 00673 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA | ALFONSO SANCHEZ YARA | Auto inadmite demanda | 01/09/2022 | | |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **02/09/2022, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFLJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

**LILIANA HERNANDEZ SALAS
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, uno (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"
DEMANDADO: ALFONSO SANCHEZ YARA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00673-00

Al despacho se encuentra solicitud del doctor LINO ROJAS VARGAS, obrando en calidad de endosatario en procuración de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA" NIT No. 891100673-9 para que se libre mandamiento de pago en contra de ALFONSO SANCHEZ YARA identificado con cédula No. 70.043.219,, respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 11379283.

Es del caso indicar que la parte demandante manifiesta en las pretensiones de la demanda, numeral cuarto mandamiento sobre la suma de SESENTA Y SEIS MIL OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS, por prima de seguros y otros conceptos, pero el pagaré indica que la suma es OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS.

Como el anterior requisito no se acredita, el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado LINO ROJAS VARGAS, identificada con cedula No 1.083.867.364, abogado en ejercicio y portador de T.P. 207.866, conforme al endoso en procuración que se le realizó.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/ME



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **02 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **037** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO